

**B O L S A — C O T I Z A C I O N O F I C I A L D E L 1 4 D E J U L I O**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Desembolsado.	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O		FECHAS	O/O				O/O	O/O
13-7-917	72,55	Serie T, de 50.000 pesetas nominales...	72,55, 75 y 80	13-7-917	454,00	Banco de España.....	500			453,50, 454,00 y 454,50	
13-7-917	72,50	» E, de 25.000 » »	72,85	12-7-917	268,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500				
13-7-917	72,65	» D, de 12.500 » »	73,00	11-7-917	204,00	Banco Hipotecario de España..	500	45			
13-7-917	74,40	» C, de 5.000 » »	74,20	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
13-7-917	74,70	» R, de 2.500 » »	74,66	12-7-917	138,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
13-7-917	74,00	» A, de 500 » »	74,50	9-7-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250		86,00		
13-7-917	74,00	» H, de 200 » »	74,00	5-7-917	253,00	Unión Española de Explosivos..	100		53,00		
13-7-917	74,00	» G, de 100 » »	74,00		75,25	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500				
7-7-919	73,60	En diferentes series.....		13-7-917	26,25	carera España. } Ordinarias.	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>		10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
	79,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	79,60	23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500				
	79,40	» E, de 12.000 » »	79,70	13-7-917	96,50	Unión Alcohólica Española.....	500				
13-7-917	80,90	» D, de 6.000 » »	80,90			C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100				
	81,00	» C, de 4.000 » »	81,00	9-6-917	25,00	Mediodía de Madrid.....	500				
13-7-917	81,00	» B, de 2.000 » »	81,00	13-7-917	300,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		300 ptas. ac.		
	81,00	» A, de 1.000 » »	81,50	13-7-917	292,00	Idem Norte de España.....	475		292 ptas. ac.		
10-7-917	82,25	» H, de 200 » »		13-7-917	230,00	B.* Español del Río de la Plata.			231		
10-7-917	82,25	» G, de 100 » »									
9-7-917	80,50	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
12-7-917	80,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		13-7-917	95,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	95,50	
12-7-917	81,75	» D, de 12.500 » »		13-7-917	104,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	104,75	
12-7-917	81,75	» C, de 5.000 » »	80,75	6-7-917	78,75	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500		4	78,50	
12-7-917	81,75	» B, de 2.500 » »	80,75	1-5-917	44,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500				
12-7-917	81,75	» A, de 500 » »	80,75	30-6-917	30,00	Mediodía de Madrid.....	500				
11-7-917	81,75	En diferentes series.....		9-7-917	100,25	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		5-5-917	89,75	» B.	500	4 1/2			
12-7-917	91,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		9-6-917	30,50	dollid á Ariza..... } » C.	500	4			
12-7-917	91,60	» E, de 25.000 » »	91,50	5-7-917	63,00	» 1.ª serie.	500				
13-7-917	91,50	» D, de 12.500 » »	91,50	7-7-917	56,00	Idem Norte de España; } 2.ª serie.	500	3			
13-7-917	92,00	» C, de 5.000 » »	92,00	7-7-917	56,00	ña. Emisión 17 Ene- } 3.ª serie.	500	3			
13-7-917	92,00	» B, de 2.500 » »	92,00	7-7-917	56,00	ro 1905..... } 4.ª serie.	500	3			
13-7-917	98,00	» A, de 500 » »	93,00	7-7-917	56,00	» 5.ª serie.	500	3			
11-6-917	91,60	En diferentes series.....				<i>Apuntamiento de Madrid.</i>					
		OBLIGACIONES DEL TESORO		11-7-917	73,25	Obligaciones.....				73,25	
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		10-7-917	91,00	Idem por resultas.....	500				
12-7-917	101,85	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.		12-7-917	92,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500				
13-7-917	101,85	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	101,85 y 80			Cédulas para Idem de fd. en el ensanche.....	500			90,10	
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	101,80, 85 y 80								

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	259.000
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	12.500
5 por 100 amortizable.....	150.500
Acciones del Banco de España.....	29.510
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem.—Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	50.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

París, á la vista, cheque.....	100.000
Cambio medio.....	75,00
Billetes.....	
Cambio medio.....	

**LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

Londres, á la vista, cheque.....	9.000
Cambio medio.....	20,487
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Julio de 1917.

Debido al aumento de temperatura, se formó en la Península ibérica un área de presiones débiles (766 mm.), cuyo influjo alcanza a toda España.

Se registran algunas tormentas de carácter térmico, de violencia local y poca extensión; por regla general el tiempo es bueno, de cielo claro y temperatura elevada.

La máxima de ayer fué de 43 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Avila.

Hay marejada en el golfo de Cádiz y sopla Levante moderado en el Estrecho de Gibraltar.

Las presiones altas deben de hallarse hac a el centro de Europa.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Buen tiempo.

Ligera tendencia tormentosa.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 14 de Julio de 1917.

### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 4 <sup>o</sup> .	Temperatura en m. y 6 <sup>o</sup> .	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	767. 8	22,7	48	S.....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 36,3
4	707. 6	22,2	45	SE.....	2=Muy flojo.	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 20,3
8	717. 9	25,8	43	ESE.....	0=Calma.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 64,0
12	707. 0	33,5	27	SSW.....	2=Muy flojo.	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 12,8
16	704. 8	34,9	30	SW.....	3=Flojo.....	»	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 374
20	706. 3	29,8	39	WSW.....	3=Idem.....	»	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre ó automóvil, verificando dos expediciones diarias entre la estación de San Saturnino de Noya y la oficina del Ramo, en San Quintín de Mediona (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 950 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y en la estafeta de Vilafranca del Panadés, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 del corriente mes, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Barcelona, el día 31 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 13 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección

General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—645

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, entre las oficinas del Ramo, de Palamós y Calonge (4 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Gerona y Palamós, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Agosto próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Gerona, el día 25 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 13 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—646

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina de Gijón y sus estaciones, bajo el tipo máximo de 4.490 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Oviedo y Gijón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Agosto próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo, el día 31 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 11 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—648

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Medina del Campo y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Valladolid y Medina del Campo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valladolid, el día 30 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 13 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n General. Y para seguridad de esta proposici6n acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—647

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Direcci6n General de Obras Pú- blicas.

#### CARRETERAS—CONSTRUCCI6N

En el anuncio publicado en la GACETA del día 9 del actual para la subasta del trozo primero de la Secci6n de Ontur á Jumilla, en la carretera de Tobarra á la de Archena al Piñoso, provincia de Murcia, se fija como presupuesto 62.142,05 pesetas, en vez de 73.759,16 pesetas, que es el verdadero, siendo, por tanto, la cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, de 3.700 pesetas, y la anualidad máxima de 36.879,58 pesetas.

Madrid, 11 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano. S—

En el anuncio publicado en la GACETA del día 8 del actual para la subasta del trozo segundo de la primera Secci6n de la carretera de Hellín á Ballesteros, provincia de Albacete, se dice por error, como presupuesto, el de 51.449,17 pesetas, en vez de 51.491,17 pesetas, que es con arreglo al cual se ha de licitar.

Madrid, 11 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano. S—

En el anuncio publicado en la GACETA del día 9 del actual para la construcci6n del trozo tercero de la segunda Secci6n de la carretera de Cogelludo á Torrelaguna, provincia de Guadalajara, en vez del presupuesto que se indica debe ser el de 57.220,73 pesetas, siendo, por tanto, la

cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, la de 2.900 pesetas.

Madrid, 11 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano. S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci6n General ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicaci6n en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Pulpi á la de Aguilas á Vera, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 80.670,57.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucci6n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci6n General de Obras Pú- blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucci6n.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 7 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Pulpi á la de Aguilas á Vera, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecuci6n de las mismas, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposici6n en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci6n General ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á las once de la ma-

ñana, para la adjudicaci6n en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la segunda secci6n de la carretera de Estaci6n de San Benito á Higuera de la Serena, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 110.665,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucci6n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci6n General de Obras Pú- blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucci6n.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 7 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 del último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la segunda secci6n de la carretera de Estaci6n de San Benito á Higuera de la Serena, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecuci6n de las mismas con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposici6n en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

### Diputaci6n Provincial de Albacete.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Diputaci6n Provincial de Albacete contratar, mediante subasta pública, la construcci6n de un edificio destinado á Hospital provincial, siendo firme este acuerdo, y habiéndose quedado cumplidas todas las formalidades legales anteriores al presente trámite, que se determinan en la Instrucci6n de 24 de Enero de 1905 y disposiciones posteriores, la Comisi6n provincial de esta Excm. Corporaci6n, en sesi6n celebrada el día 9 del corriente mes, acordó: que en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 5.º y 29

de la citada Instrucción, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, con inserción de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que la subasta antes referida se celebrará, en un solo acto, en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, desde las diez hasta las once horas del día hábil siguiente al en que expire el plazo de treinta que se concede para la presentación de los oportunos pliegos de proposición, plazo que habrá de contarse á partir desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La presentación de los pliegos de proposición se hará en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, desde las diez hasta las trece horas, durante el expresado plazo.

Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, 10 de Julio de 1917.—El Vicepresidente.—El Secretario.

*Pliegos de condiciones que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contratación de las obras de construcción de un Hospital Provincial en la ciudad de Albacete.*

### Condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 1.º Las obras que son objeto de la contrata se ejecutarán en el terreno adquirido previamente por la Excelentísima Diputación Provincial, y con arreglo á lo establecido en el presente pliego de condiciones, planos y presupuesto, declarando el contratista que se halla enterado de dichos documentos y que conoce la importancia y extensión de las obras.

Art. 2.º Todos los gastos que produzcan estas obras, tales como jornales, materiales, andamiajes, herramientas, postes, descombración, etc., etc., serán en su totalidad á todo coste y por cuenta del contratista, y los desperfectos que ocurran por negligencia de éste ó sus operarios durante el curso de las obras, serán también reparadas por el mismo, quedando igualmente obligado á dar el más exacto cumplimiento á todo lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, en cuanto á los andamiajes, pozos y zarjas se refiere.

Art. 3.º Si el contratista no fuese persona facultativa ó no reuniese capacidad para encargarse de dichas obras, está obligado á poner al frente de los trabajos persona competente, siendo de su cuenta el abono del sueldo que devengue este encargado.

Art. 4.º Es obligación del contratista la colocación de andamios, apeos, acoladamientos, cimbras, etc., quedando la madera empleada á su favor, todo lo cual se hará con las precauciones debidas, sometiéndose en cualquier desgracia que ocurra á la ley de 30 de Enero de 1909 acerca de los accidentes del trabajo y Real decreto de 28 de Julio del mismo año que trata del reglamento para su aplicación.

Art. 5.º Son de cuenta del contratista el descombrado y transporte de los restos inútiles de las obras, dejando perfectamente limpios y en buen estado para la viabilidad los paseos, carreteras, caminos y demás sitios ocupados en el curso de los trabajos.

Art. 6.º El contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por cuenta del mismo se ejecuten y no tendrá derecho, bajo ningún pretexto de error ú omisión, á pedir aumento sobre los precios unidades resultantes después de la subasta, ni se le indemnizará en todo ni en parte las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios ó poca previsión.

Art. 7.º El contratista no podrá por sí hacer variación alguna en cualquiera de las partes del proyecto aprobado sin autorización escrita del Director facultativo de la obra, y sin cuyo requisito no se serán considerados de abono los aumentos de trabajo que puedan resultar de dichas variaciones.

Art. 8.º El contratista pagará de su cuenta toda clase de multas é indemnizaciones por los perjuicios, atropellos ó desgracias que puedan ocurrir, siendo igualmente responsable de los accidentes que por impericia ó mala fe sucedieran en las obras desde el día que éstas empiecen hasta su terminación.

Art. 9.º Es obligación del contratista ó persona competente, ó facultativo que le represente, el auxiliar al Director en todas las operaciones que deban hacerse sobre el terreno, con peones útiles é idóneos; y de la exclusiva competencia de dicho Director facultativo de los trabajos, hacer derribar ó deshacer los que estuvieren mal ejecutados, ya por vicio de construcción, con malos materiales ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del contratista el derribo y nueva construcción.

Art. 10.º El contratista no podrá ceder ó transferir la construcción en todo ni en parte sin obtener el correspondiente permiso de la Excm. Diputación Provincial, con cuyos fondos se realizan todas las obras.

Art. 11.º Durante la ejecución de los trabajos no podrá el contratista separarse del sitio donde éstos se realizan, á no ser que deje una persona competente y legalmente autorizada para que le represente, y renunciando á todo fuero de nacionalidad, se somete á que todas las cuestiones relativas á la inteligencia ó interpretación del contrato se resuelvan en Albacete.

Art. 12.º Si el Director de los trabajos creyera conveniente, previa consulta y aprobación de la Excm. Diputación Provincial, aumentar, cambiar ó disminuir los que son objeto de este proyecto, el contratista queda obligado á aceptar esta variación, sin que pueda pedir como mejora aumento sobre cada uno de los precios unidad por él contratados, á no ser que aquella variación excediera de la tercera parte del total importe del presupuesto, en cuyo caso y para la cantidad excedente mediaría un convenio especial entre la Corporación constructora y el contratista.

Art. 13.º En todos los casos el contratista se someterá al juicio del Director facultativo en la compensación, aumento ó rebaja de coste que por cualquier circunstancia se origine.

Art. 14.º El contratista aceptará la intervención de la persona que en funciones de sobrestante de las obras se nombre á propuesta del Director facultativo para la constante inspección de los trabajos y toma de datos para las liquidaciones, siendo el nombramiento de dicha persona hecho por la Excm. Diputación Provincial y de cuenta de esta Corporación el pago del sueldo ó jornal que se le asigne.

## CAPÍTULO II

### MATERIALES

Artículo 1.º El agua que se emplee en la confección de morteros será procedente de los pozos que existen en el terreno en donde se construirá este edificio ó de la potable de esta capital.

Art. 2.º La arena será silicea, extraída de mina exenta de partículas terrosas, de grano entrefino ó grueso, según los casos, y crugiente al restregarla. Será limpia y de grano fino, que no pase de milímetro y medio de diámetro, la que se use en revoque de fachadas.

Art. 3.º La cal común ó crasa, será viva y en terrones; procederá directamente del horno, apagándose al pie de la obra con la menor cantidad de agua posible; estará bien cocida, sin huesos, palomillas ni caliches, que se separarán cuidadosamente, según se vayan presentando en el momento de su manipulación, se conservará en sitio seco y abrigado, procurando que no permanezca almacenada más de quince ó veinte días antes de apagarla.

Art. 4.º La cal hidráulica será de superior calidad y deberá reunir condiciones idénticas á las señaladas para la cal grasa, desechando toda aquella que haya perdido sus cualidades de hidráulica.

Art. 5.º El cemento se remitirá desde la fábrica, perfectamente envasado en barriles cerrados, que, una vez al pie de obra, se guardarán en sitio seco.

Antes de usar el cemento se reconocerá si ha perdido su hidráulica, así como si contiene arena ú otras substancias extrañas, desechando todo aquel que convertido en pasta no fragüe á los cinco minutos de sumergido en el agua.

Art. 6.º El yeso deberá estar bien cocido, molido y limpio de tierra; deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y una vez amasado y tendido, no se reblanecerá ni presentará grietas ni manchas salitrosas.

Se empleará el yeso muy poco tiempo después de su cochura, cuidando de que haya estado almacenado en sitios secos, será del país, de directa procedencia del horno, sin consentir esté apagado por el transcurso del tiempo y de la humedad. El que se use en enlucidos esmerizados y estucos estará perfectamente pulverizado, procedente de Alcázar de San Juan, de primera calidad y del conocido con el nombre de yeso blanco.

Art. 7.º Las gravillas empleadas para la preparación de hormigones serán silíceas, cuyas dimensiones máximas no excederán de dos centímetros; si la gravilla se obtiene por el machacado de piedras, éstas deberán estar limpias de substancias extrañas.

Art. 8.º La tierra que se emplee para confección de los tapias calicostradas, estará exenta de substancias extrañas y arenosas; dominará la arcilla y tendrá lo que vulgarmente se conoce en el país con el nombre de «buena miga».

Art. 9.º La piedra que haya de emplearse en las fábricas de mampostería ordinaria, será de la usada en el país, presentará paramentos regulares para su asiento; será viva, pesada, de buena calidad, uniforme en su masa, compacta, homogénea, limpia de tierra y variable, en sus dimensiones, para que convenientemente enlazada cumpla con todas las condiciones de estabilidad en los muros donde se emplee. La llamada piedra par-

da, se usará para revestimiento de bovedillas de piso.

Art. 10. La piedra para sillaría será caliza, procedente de las mejores canteras de Chinchilla y Novellón, de grano fino, compacta y completamente cuajada; desechándose la que tenga oquedades, pelos, sea heladiza ó presente cualquier defecto que disminuya su resistencia ó buen aspecto.

Art. 11. Los barro cocidos serán de buena arcilla, que no tenga más de un 3 por 100 de arena. Deberán ser finos, cocidos hasta presentar señales de vitrificación, el color uniforme, aristas vivas, exentos de caliches y produciendo un sonido claro y rectífico por el cheque. Las tejas ordinarias ó planas, baldosín, ladrillo hueco, etc., y cuantos materiales de arcilla cocida se usen en la obra, procederán de las fábricas ó tejares del país, y serán de las dimensiones corrientes.

Art. 12. Los ladrillos de cemento para pavimento, estarán fabricados con cementos, cales y arenas de primera calidad, perfectamente prensados y recortados, teniendo sus superficies planas y tersas sin alabeos, grietas ó cualquier otro defecto, debiendo estar confeccionados con dos meses por lo menos de anterioridad á su colocación en la obra. Para el empleo de estos materiales se dará preferencia á los que producen las fábricas de esta localidad.

Art. 13. Los azulejos para revestimientos tendrán la forma y dimensiones ordinarias, debiendo estar confeccionados con esmero y sin ningún defecto que perjudique su resistencia ó buen aspecto. Respecto á su procedencia podrán adquirirse de las provincias de Valencia, Castellón ó Alicante.

Art. 14. Las maderas necesarias para las obras de carpintería de armar ó de taller, serán sanas, secas, debiendo haber sido cortadas en su debida época. Se desecharán todas aquellas que tengan vicios manifiestos, tales como ventanuras, nudos saltadizos, fibras entrecruzadas ó irregulares y carcomas.

Art. 15. La madera empleada en la carpintería gruesa ó de armar, será de hilo, bien escuadrada y de los distintos marcos que se determinan en el presupuesto, y la madera que ha de utilizarse en las obras de carpintería de taller, será de tablones de pino del Norte y de las dimensiones indicadas en los estados de medición.

Art. 16. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas y demás imperfecciones que aminoren su resistencia ó perjudiquen á su aspecto.

Art. 17. La fundición que se emplee será de segunda fusión y de la llamada gris. No se admitirá la que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, desechando la que presente en su fractura grietas, pajas, vacíos ó otros defectos análogos.

Art. 18. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado, de primera calidad, de los conocidos en el comercio con el nombre de cherraje fino, no tolerándose ninguna imperfección en su forma y fabricación.

Art. 19. Los vidrios serán completamente planos, transparentes, sin hacer aguas, ni que presenten otros defectos de fabricación que perjudiquen su solidez y buen aspecto.

Art. 20. El cinc será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades, ni cualquier otro defecto.

Art. 21. El plomo empleado en canalones y tubos de distribución de agua

será muy maleable, sin arujeros ni resquebraaduras y perfectamente trabajado, debiendo ser del número 3 las planchas para los canalones.

Art. 22. La tomiza empleada en los forjados y umbrales deberá ser de dos hilos dobles, bien retorcida y resistente, y las cuerdas y sogas ó tiros de buena clase.

Art. 23. Los colores, aceites y secantes empleados en la pintura de muros, maderas y hierros serán de primera calidad. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó la cola. El aceite de linaza que se emplea en la pintura al óleo, antes de mezclarse con los colores, se le clarificará completamente. Los barnices deben ser inalterables al aire, resistir al agua, no tener acción sobre los colores que cubran, poderse extender fácilmente sin dejar huecos sin llenar, ser transparentes, de brillo perfecto y secarse con prontitud.

Art. 24. En general todos los materiales empleados en los distintos oficios que tomen parte en estas obras, deberán ser de superior calidad, y una vez examinados por el Director facultativo ó sus encargados, si no fuesen de recibo, serán inmediatamente retirados del lugar donde se ejecuten los trabajos.

### CAPÍTULO III

#### EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El replanteo se ejecutará por el Director de las obras, cuya operación presenciará y auxiliará el contratista ó su encargado, ó representante; para llevarlo á efecto se tendrán presentes los planos del proyecto, y terminado que sea se levantará acta de dicha operación que deberán firmar prestando su conformidad los señores antes citados, entregándose una copia á la Excm. Diputación Provincial constructora y otra al contratista.

Art. 2.º Determinados los puntos necesarios sobre el terreno, se procederá á la apertura de zanjas de las dimensiones marcadas en los cuadros de medición. Si al abrir las zanjas para los cimientos estuviese el terreno firme á mayor profundidad de la señalada en los expresados cuadros de medición, se profundizará hasta llegar á él, y la cantidad de obra que se ejecute mayor de la calculada se pagará con arreglo á los precios establecidos.

Art. 3.º El apagado de la cal se hará por el método ordinario en tinas de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrenos y luego la cantidad de agua que se haya determinado anteriormente necesaria para que la pasta quede con la consistencia conveniente. Cuando la cal crasa deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de cubrirla con una capa de 15 á 20 centímetros de arena que se humedecerá de cuando en cuando. La cal hidráulica, cementos y yesos se emplearán amasándolos precisamente en el momento en que hayan de usarse.

Art. 4.º Para la fabricación de los morteros ordinarios, se compondrá la mezcla en dos partes en volumen de arena y una de cal. Para llevar á cabo la mezcla de la cal apagada y de la arena, se colocará la pasta sobre piso de tablas firme y á cubierto, rodándola de la cantidad de arena que deba emplearse. Se empezará por batir la cal para hacerla sudar, reblandecer y separar el hueso que pueda tener; é inmediatamente se irá echando la arena en pequeñas proporciones con una pala,

y se verificará la manipulación por medio de la batidera, prolongándose el batio sin añadir agua hasta que la cal forme masa homogénea con la arena; se añadirá otra pequeña porción de este material, continuando así sucesivamente hasta que la cal se mezcle con la arena para formar el mortero, y si en la confección de éste se observase que la pasta quedaba demasiado seca, se podrá añadir con precaución la cantidad de agua necesaria para que la mezcla adquiere consistencia. En los morteros hidráulicos se tendrán presentes idénticas prescripciones, con la única diferencia de que no se preparará más cantidad que la que inmediatamente haya de emplearse en las obras.

Art. 5.º El hormigón que se emplee se compondrá de dos partes de volumen de piedra machacada ó gravilla por una de mortero. Para prepararlo se extenderán capas alternadas, en la proporción dicha, haciendo la mezcla á brazo, empleando sucesivamente palas y rastrillos de hierro, agitando la masa con fuerza, hasta que la grava quede envuelta por el mortero, sin añadir agua á la que contenga éste.

Art. 6.º Regularizados los cortes verticales de las zanjas, y dispuesto su fondo á nivel en un plano ó en blanqueos, se comenzará el relleno ó construcción de cimientos, empleando la fábrica de mampostería ordinaria, trabada con mortero de cal y arena.

Se procurará el asiento sobre baño de mortero en el terreno firme, golpeando las piedras con mazo ó pisón hasta que rebese la mezcla y no exceda la junta de un centímetro, tendrán buena trabazón, eligiendo los mampuestos con alguna cara plana para su asiento y enlazándolos entre sí á juntas alternadas, ripiando con el mayor esmero los intersticios ó huecos que entre unos y otros resulten. En esta forma se continuará la operación hasta enrasar con la superficie del terreno, desde cuyo punto más alto se igualará á nivel la cara superior.

Art. 7.º Como el piso en el interior del edificio se proyecta 0,60 metros más alto que el exterior del terreno natural, se utilizará para este objeto la tierra procedente de la apertura de zanjas y se terraplenará hasta llegar á la altura marcada en los planos por capas de 15 centímetros, bien apisonadas y ligeramente húmedas, abonándose al contratista con arreglo al precio marcado en el presupuesto el terraplenado que se haga con la tierra que no proceda de los vaciados ó apertura de zanjas que se hagan para la construcción del edificio.

Art. 8.º A partir del enrase de cimientos y rectificadas la nivelación de la cara superior, se comenzará la construcción del zócalo general del edificio con fábrica de mampostería ordinaria, señalándose los huecos del sótano y puertas de entrada tal como se manifiestan en los planos, y así se continuará hasta llegar á la altura de 60 centímetros en que se enrasará á nivel la cara superior del zócalo; á partir de este enrase se disminuirá el espesor cinco centímetros por la parte exterior.

En los demás muros de travesía y tabicónes interiores se disminuirán igualmente sus gruesos desde el enrase de cimientos, de modo que resulten de las dimensiones marcadas en los estados de medición y planos, continuando hasta llegar á las alturas que éstos indican, y señalando previamente los ejes, anchos y alturas de los huecos, tanto interiores como exteriores, colocando los umbrales

necesarios de madera sana, buena escuadría, bien entornizados y sujetos á la fábrica, conforme á las prácticas del país.

Art. 9.º En la elevación de paredes se empleará la fábrica mixta de tapia calcestrado, combinado con la mampostería ordinaria, usándose ésta con mortero de cal ó de yeso, según los sitios, en todas las jambas, ángulos, machones etc. Los tabicónes serán entramados de madera, forjados con cascote y mortero de yeso, y los tabiques sencillos de ladrillo hueco, trabados con el mismo material, y de las dimensiones todos que en los estados de medición se marca.

Art. 10. El asiento de la sillería se hará sobre baño de mortero de cal de dos centímetros de espesor, comprimiéndola con pisón ó mazo de madera para llenar todo el plano de asiento, hasta que rebose el mortero, llenando las juntas con lechada de dicho material.

Art. 11. Los paramentos ó superficies que resulten irán maestrados con mezcla de yeso y arena ó cal y arena, según los sitios, tirando antes las maestras que sean necesarias, para que todos los ángulos que sean entrantes ó salientes presenten la debida perfección.

Art. 12. Los guarnecidos de tabiques, cielos rasos, y curvos, se harán de yeso toco, de buena calidad, empleando el yeso carnido en los blanqueos ó entucidos, que irán en capas delgadas superpuestas, lavando y fratasando la última, á fin de que los paramentos queden bien planos y sin alabeos ni grietas. Para los estucos se empleará el yeso blanco de Alcázar de San Juan, amasado con agua de cal, bien trabajado de lana, para que su superficie resulte lisa completamente y dándole barniz para que adquiera brillo ó pulimento.

Art. 13. Antes de hacer los maestrados de las diversas dependencias de la obra, se cogerán perfectamente todos los cercos donde deba ir colgada la carpintería de taller.

Art. 14. No se hará descuento de huecos en maestrados, blanqueos, estucos ó pintura por compensar así los invertidos en el afeizar y derrame de cada uno de dichos huecos.

Art. 15. Los solados ó pavimentos de ladrillo de cemento ó de baldosín de arcilla, después de bien comprimido y apisonado por capas humedecidas de tierra, se sentarán sobre una capa de mortero de yeso de tres centímetros de espesor, tirando ante las maestras á nivel y con ellas, y valiéndose de regiones se cuidará de que los ladrillos ó baldosines queden en el mismo plano sin resalto y sin que sus juntas excedan de uno y medio milímetros. Se tendrá en cuenta análogas prescripciones en el asiento de azulejos para el revestimiento de paredes.

Art. 16. En las cubiertas se empleará la teja ordinaria del país, á tercio de entrega, sentada sobre el encañado y calzada con barro y casote, según la costumbre de la localidad. Los caballetes y boquillas se cogerán con yeso sin mezcla, y los aleros tendrán su asiento sobre un vuelo de ladrillo. Únicamente se usará la teja plana sentada sobre listones, en los pasos cubiertos y dependencias en que el entramado de madera que sostiene el tejado va al descubierto. Se colocarán las claraboyas de cristales con hierros de T y mallas de alambre protectoras en donde los planos indican.

Art. 17. El forjado de pisos se hará volteando bovedillas entre los maderos con cascote ó loseta y mortero de yeso, trasladándolas hasta obtener una superficie horizontal sobre la que irá sentado

el pavimento. Las bovedillas para las tajetas de desagüe serán de loseta ó piedra parda trabada con mortero hidráulico y en idénticas condiciones, se construirán los depósitos colectores á donde viertan dichas tajetas, así como las balsas del lavadero, revestimiento de pozo, registros de conducción, etc., etc.

Art. 18. Los entramados horizontales ó de piso serán de madera, cuya separación de piezas y escuadrías serán las marcadas en el estado de medición del presupuesto. Los techos curvos de las enfermerías se formarán con camones ó cerchas de madera distanciados como el Facultativo designe, con buena sujeción entre sí y con los muros laterales y formas de la cubierta. Se colocará el correspondiente listonado, al que se sujetará el cañizo bien tejido, sobre el que se guarnecerá y se enlucirá después.

Art. 19. Las armaduras de cubierta serán de madera de la forma, dimensiones y distancias entre ellas que marcan los planos y estados de medición; dichas formas se compondrán de tirante, pares, pendolón y tornapuntas, sentando sobre soleras que descansen á su vez encima de nudillos, cogidos en el grueso de los muros. Se simplificarán dichas armaduras con la elevación de pies derechos en la travesía intermedia para sostener la hilera del cabellete, reduciéndolas en este caso á simples pares que apoyan en aquél y las soletas de los muros exteriores. Las uniones y ensambles se harán con la perfección debida, sujetándose siempre á las órdenes del Director de las obras; en los precios asignados en el presupuesto entra su colocación y auxiliares metálicos ó herrajes correspondientes.

Art. 20. Toda la carpintería de taller se ejecutará con madera de pino del Norte, con la debida perfección y sujetándose estrictamente á los detalles que se faciliten por el Director y de conformidad con los planos del proyecto.

En el precio asignado en el presupuesto al metro superficial de obra de carpintería de taller se incluyen los marcos respectivos, no la colocación de los herrajes de colgar, sin que por este concepto pueda alegar el contratista retribución alguna, por estar abonado en los precios de unidad superficial ya dicha. Las piezas de que se compongan los huecos estarán bien labradas ó cepilladas, así en sus caras como en sus molduras y aristas; las espigas serán de tercio de grueso, bien completas y cuajadas, no permitiéndose mayor huelgo de tres milímetros en las cajas; las cuñas llenarán exactamente el huelgo en los ensambles, y no se fijará ninguna hoja sin que su cerco correspondiente esté bien aplomado, desalabeado y derechos sus largueros. Los entarimados de tablas de pino tendrán 10 centímetros de ancho por 25 centímetros de grueso, bien cepilladas, ajustadas á ranura y lengüeta, y sujetas con alfileres de cinco centímetros á los rastreles; irán éstos empotrados en el mazo del suelo, tomados con yeso sólo, serán de pino de 2.º por 0,04 metros distancias, 0,50 metros entre ejes, yendo en el precio de entarimado, incluidos éstos y su colocación. Se pondrán rodapiés donde se designe.

Art. 21. Colgada la carpintería de taller, y cuando se juzgue conveniente por el Director de los trabajos, se harán todos los recorridos necesarios para que pueda procederse al pintado, siendo desechada ó arreglada, según los casos, los alabeos, mal asiento ó ensambladuras defectuosas.

Art. 22. Al hacer las cajas para adaptar

á la obra de carpintería de taller todos los herrajes ó piezas de cerrajería, se procurará debilitar lo menos posible las armaduras donde se ejecuten, siendo responsable el contratista de los desperfectos que se ocasionen por este concepto. No se colocará ningún herraje de seguridad sin haberlo examinado antes el Director de las obras, estando incluida la colocación de los mismos en los precios asignados en el presupuesto.

Art. 23. El hierro forjado ó la fundición que se emplee en rejas, antepechos, verja de cerramiento, puertas de entrada de carruajes, registros, válvulas de desagüe y columnas, tendrán la forma y dimensiones que en los planos y presupuestos se determinan. Además se tendrán en cuenta cuantos detalles facilite el Arquitecto Director de las obras. Los tubos para bajadas de aguas sucias serán de fundición, de 12 centímetros de diámetro interior. Toda la clavazón cuadrada ó redonda, penetrará de modo que corte transversalmente las fibras de la madera, y los tornillos se introducirán girando y no á golpe de martillo, quedando bien enrasados, y lo mismo éstos que la clavazón se introducirán secos sin mojarlos, á no estar galvanizados.

Art. 24. Las dimensiones y clases de los vidrios será la consignada en los estados de medición, irá enlistonada la cristalería, plasteciendo con mastic por el exterior y dejando á los vidrios el hueco estrictamente necesario para las dilataciones y contracciones de la madera.

Art. 25. El cinc que se emplee para proteger la coronación del campanario y vuelos de molduras, será del número que se marca en los estados de medición, debiendo colocarse sin soldaduras, y con arreglo á las instrucciones que dé el Director de las obras, para que tengan lugar libremente las dilataciones y contracciones que por las variaciones de temperatura se produzcan.

Art. 26. El plomo para planchas para las limas, hoyas de cubierta y el de la tubería para la distribución de aguas para los diversos servicios del establecimiento serán del número, espesor y diámetro que se marcan en el presupuesto. Las cañerías de plomo seguirán las trayectorias que en los planos se indican, marcando de modo permanente los sitios por donde pasan, haciéndose el tendido en una pequeña zanja que se cubrirá después con tierra y haciendo pequeñas cajas en los muros por donde vayan los tubos, tapándolas después, á fin de atenuar los efectos de las bajas temperaturas para evitar el que el agua que conducen se hiele.

Art. 27. Las escaleras del Pabellón administrativo y sótano serán su forjado de rampas de ladrillo hueco, de pino rojo ó mobila los pilarotes, zancas, mampirlanes y pasamanos; las huellas de ladrillo de cemento. Las tablas de azulejos y la barandilla ó balaustrada de hierro forjado con adornos de plomo y de la forma y disposición que los planos indican.

Art. 28. La pintura de puertas, ventanas, armaduras de cristales, rodapiés, zancas de escalera, pasamanos, etc., y demás obras de carpintería de taller, se hará al óleo y se prepararán plasteciendo los nudos y pequeñas desigualdades que la madera pueda tener, dando una mano de imprimación y tendiendo después tres manos de color de las entonaciones que por el Director facultativo se designen. Las manos de color bien preparado ó incorporado al aceite se extenderán por igual, dejando secar cada una de éstas antes de pasar á la siguiente; prohibiendo en absoluto dar á las maderas con agua

de cola para economizar pintura, dando por último el barniz.

Los paramentos de muros que se pinten al óleo se prepararán con una mano de aceite secante, extendiendo encima por lo menos dos capas de color y una de barniz.

Los hierros se prepararán con dos capas de imprimación de minio, después de haber limpiado el óxido que puedan tener las piezas, y sobre dicha imprimación se extenderán dos capas de color al óleo.

Los paramentos de paredes que fueren al temple ó la cola, se harán en la forma y tonos que al contratista se le indique por el Director, teniendo éste facultades para variar el número de capas ó manos de pintura, barniz, etc., que anteriormente se han fijado, á fin de obtener los tonos convenientes y la debida perfección de la obra de pintura.

Art. 29. Los inodoros con sus accesorios, urinarios, lavabos, tinas para baños, vertederos, cocina general y cocinitas económicas suplementarias, pararrayo, etcétera, serán de los tipos que el Director designe, con sujeción á los precios que en el presupuesto se marcan, y en cuanto á su instalación se tendrán presentes los planos y las órdenes de dicho Facultativo.

Art. 30. Por el Director de los trabajos se suministrará al contratista los materiales y cuantos detalles sean precisos para la ejecución de las obras en los diferentes oficios, no pudiendo el contratista separarse de las instrucciones que se le den por el expresado Facultativo, el cual fijará el orden en que deben ejecutarse, ateniéndose a aquél estrictamente á las órdenes que reciba.

Art. 31. Si por circunstancias especiales se creyera oportuna la variación de algunas de las partes del proyecto, ya sea en su forma, dimensiones ó materiales, el contratista se someterá al juicio del Director de las obras en la compensación, aumento ó rebaja del coste que por esta circunstancia se produzca.

Art. 32. El contratista no tendrá derecho á pedir bajo ningún pretexto de error ó omisión aumento en los precios unitarios señalados en el capítulo correspondiente del presupuesto, y si alguna pequeña obra secundaria se necesitase para realización de la principal, no se la considerará de abono al contratista.

Art. 33. Para los casos no previstos en el presente pliego de condiciones se recurrirá y se considerará como parte integrante del mismo el Real decreto de 26 de Abril de 1909 sobre la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, Real orden de 17 de Octubre de 1900, Real decreto de 12 de Julio de 1902 que modifica algunos artículos de la antedicha instrucción y lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### Condiciones económicas-administrativas.

1.ª En la construcción de un Hospital provincial para la ciudad de Albacete, serán objeto de la subasta los pabellones A, B, C, D, E, H, Gabinetes al H, X, Y, Z. Abastecimiento de aguas potables. Evacuación de inmundicias y pared de cerramiento del edificio, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto provincial D. Ramón Casas Masó, aprobados por la Excm. Diputación Provincial constructora, la que facilita el solar ó terreno en donde ha de edificarse, que tiene adquirido y está situado á 420 metros

de las últimas casas de la capital, entre las carreteras de Valencia y Murcia.

2.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 225.999 pesetas con 74 céntimos, que es el presupuesto de contrata de las obras que se han de ejecutar.

3.ª La subasta se anunciará con treinta días por lo menos de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y tendrá efecto el día y hora que expresa los anuncios, en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, presidida por el Ilustrísimo señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación y un Notario público para dar fe del acto.

4.ª Las proposiciones se harán á la baja del tipo señalado, escritas en papel del sello de undécima, con arreglo al modelo que se inserta en este pliego, presentándolas en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial de Albacete, desde las diez hasta las trece horas de todos los días hábiles durante un plazo de treinta que se contarán á partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse en sobre cerrado, y en su anverso escribirá, firmando el licitador: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un Hospital provincial en la ciudad de Albacete». Y en el reverso, cruzado las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que se entrega intacto y las circunstancias que estimen oportuno consignar para su garantía, extendiéndose el correspondiente recibo de la entrega, según determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero si está admitida la presentación de varios pliegos por el mismo licitador dentro del plazo y sometiéndose á las condiciones anotadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

7.ª Para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse al pliego de proposición la cédula personal corriente y el resguardo que justifique el ingreso en la Caja General de Depósitos, sucursal de esta provincia ó en Arcas provinciales de la Excm. Diputación de Albacete, la cantidad de 11.300 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo señalado, en concepto de fianza provisional, que podrá constituirse en metálico, valores ó signos que determina la citada Instrucción en su artículo 12, verificándose en tal caso la computación de estos valores, según establece el artículo 13 de la misma.

8.ª Si el autor de una proposición concurre al acto en representación de otra persona ó Sociedad, incluirá con el pliego un poder especial que su representación justifique, bastantado por uno de los señores Letrados D. Juan Silvestre Miñana ó D. Domingo Yáñez Rubio, en ejercicio, del Ilustre Colegio de esta Audiencia Territorial.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta implica en su autor la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate; pero la adjudicación provisional no le confiere otros derechos que el de poder apelar del acuerdo que fije la adjudicación definitiva, único que obliga á la Excm. Diputación Provincial.

10. La subasta se celebrará con sumi-

sión á lo preceptuado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, que regirá reguando cuanto no se halle previsto en este pliego, haciéndose las adjudicaciones de ella con arreglo á sus preceptos, á cuyo efecto se tendrá dicha Instrucción como parte integrante de este pliego.

11. El rematante á quien se le adjudique definitivamente la subasta, ingresará en Arcas provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 10 por 100 de la adjudicación, en concepto de fianza definitiva, ascendente á 22.599 pesetas 97 céntimos.

12. Adjudicado el remate, concurrirá el rematante, en el día y hora que se le fije, ante el Notario, para otorgar la correspondiente escritura, acompañando el resguardo de la fianza definitiva.

13. Si el rematante no constituye la fianza definitiva, no concurre al otorgamiento de la escritura ó deja de llenar las condiciones para celebrar el contrato en el plazo que se fije, ó de la prórroga de cinco días que se le podrá conceder como máximo y con causa justificada, quedará en su perjuicio rescindido el contrato, y con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

14. Los gastos de anuncio de subasta, tramitación del expediente, escritura, matriz y sus copias, pago de los Derechos reales que pueda el contrato de vender, Contribuciones á la Hacienda y cualquiera otro necesario desde la formación de este pliego hasta el otorgamiento de la escritura, son de cuenta del contratista, que justificará haberlos satisfecho al otorgar la escritura de los anteriores, y en el plazo legal los que se produzcan con posterioridad, debiendo aquélla ser presentada en las oficinas liquidadoras del Estado á sus efectos, y sin cuyo requisito no se abonará al contratista obra alguna de las que ejecute.

15. Cumplidas las prescripciones reglamentarias, y notificada al contratista la aprobación del remate hecho á su favor, dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de formalización del contrato, deberá comenzar las obras y ejecutarlas y darlas por terminadas las que son objeto de esta subasta en el plazo de quince meses, á contar desde el día antes expresado del otorgamiento de la escritura.

16. Si el contratista no ejecuta las obras con ratadas en el plazo fijado de quince meses, más una prórroga de tres meses, que por causa justificada se podrá conocer á juicio de la Excm. Diputación, ésta podrá imponerle una multa de 25 pesetas diarias por cada día que tarde en terminarlás después del plazo y prórroga establecidos.

17. Si el rematante faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas ó económicas-administrativas, y sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior, la Excelentísima Diputación Provincial podrá adoptar las medidas procedentes, siendo de aplicación en lo pertinente al pliego de condiciones generales para obras públicas de 1903 y la Instrucción para servicios provinciales y municipales, rescindiendo en último extremo el contrato, y cuando así la Excm. Diputación lo estime necesario en los términos prevenidos en el artículo 34 de dicha Instrucción, debiendo tenerse en cuenta el contenido de este artículo para la rescisión á instancia del rematante.

18. Dará cumplimiento el contratista á lo prevenido en el Real decreto de 20

de Junio de 1902, formalizando al efecto con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, estipulando en él la duración del mismo, requisitos de su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal. En la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de las obras, dará cumplimiento el contratista á la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á los artículos de producción nacional.

19. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, bien sea mayor ó menor que la calculada, no pudiendo servirle de fundamento para entablar reclamación el número de las diversas unidades de obra que en el presupuesto se consignan. Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra, aumentando al resultado de la valoración el tanto por ciento reglamentario para obtener el valor de contrata, y de éste se descontará lo que corresponda á la baja ó bonificación obtenida en la subasta.

20. El contratista no podrá solicitar variación del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, pues el contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura.

21. Si de los reconocimientos ó visitas que haga á las obras el Director facultativo de las mismas, resultara que éstas no se ejecutan con arreglo á los planos y condiciones estipuladas, se suspenderán dichas obras, y acto seguido será requerido el contratista para que subsane los defectos cometidos. Si éste se negara á ello, se ejecutarán por la Administración las rectificaciones necesarias á cargo de aquél, empleándose para el pago de las mismas la fianza que tenga constituida.

22. Para el abono al contratista, se verificarán mediciones parciales cada tres meses, citándose previamente á dicho contratista y á su encargado para que presencien y auxilien la operación, y el importe de las obras ejecutadas se justificará por las relaciones valoradas que suscribirá el Director facultativo de las mismas, acompañadas de la certificación correspondiente, con la conformidad del contratista, las cuales se harán con arreglo á los precios compuestos por unidad de volumen, superficie, línea, kilogramos ó cantidad alzada, según se detalla en el presupuesto, y una vez aprobadas por la Corporación constructora y acordado su pago, se efectuará ó tendrá en cuenta los efectos que procedan.

23. Si fuere necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio, el Director propondrá al contratista la aceptación del que considere justo, por comparación con los que figuran en el presupuesto rectificado del proyecto, que se considerará como formando parte del Cuadro número tres (3) de éste, tan luego como la Diputación y contratista acepten la relación valorada en que se incluya dicho precio. En caso de que no mediara acuerdo entre el contratista y el Director para la fijación de nuevos precios, éstos podrán dirigirse de oficio á la Diputación, en el plazo de quince días, para que ésta resuelva lo que estime oportuno.

Si se ejecutasen obras cuyo precio no figure en el presupuesto y sin las formalidades anteriores, el contratista estará obligado á aceptar el propósito por el Director y aprobado por la Diputación.

Todos los nuevos precios serán objeto

del aumento correspondiente del quince por ciento (15 por 100) de contrata, así como de la baja obtenida en el acto de la subasta.

24. La recepción provisional se hará una vez terminadas todas las obras, procediéndose al más escrupuloso reconocimiento, con asistencia de la Comisión nombrada por la Excm. Diputación Provincial, Director de los trabajos y contratista. Si del reconocimiento resultara que las obras se hallan conformes, teniendo en cuenta los pliegos de condiciones y proyecto aprobado, se extenderá un acta que así lo exprese, firmada por todos los asistentes, y de la que podrá exigirse copia autorizada el contratista.

25. El plazo de garantía se empezará á contar desde la fecha que lleve el acta de recepción provisional, y se fija en seis meses, durante cuyo plazo el contratista será responsable de cuantos defectos ó vicios se manifiesten en la construcción. Si las obras están en las debidas condiciones, transcurrido dicho plazo se procederá á recibirlas definitivamente.

26. La recepción definitiva se hará terminado el plazo de garantía, y en dicho acto se tendrá presente cuanto se dice para la recepción provisional. Si se comprobare que el contratista había cumplido todos sus compromisos y las obras podían ser objeto de la indicada recepción, se levantará un acta circunstanciada en la que esto se haga constar, cesando la responsabilidad del contratista tan luego fuese aprobada dicha acta por la Excm. Diputación, ó en caso contrario se retardará la recepción definitiva y entrega de la fianza, hasta que el contratista cumpla en absoluto con las obligaciones de su cargo y deje las obras en buenas condiciones.

27. La valoración final y liquidación de las obras se formará dentro del plazo de garantía. El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarla y consignar en ella su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que estime convenientes acerca de las que resolverá la Excm. Diputación, sin que pueda aquél formular reclamación alguna fundada en datos de la Memoria, que son expositivos y explicativos, que no preceptúan y si sólo aclaran.

28. El pago del importe de las obras ejecutadas se hará por medio de libramientos expedidos por el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Ordenador de pagos, con arreglo á las certificaciones expedidas por el Director facultativo, relativas á valoraciones de obra, según se deja indicado en la condición 22 de este pliego.

29. Recibidas definitivamente todas las obras contratadas, el contratista tendrá derecho al interés de 5 por 100 anual de la cantidad que con arreglo á la liquidación final pudiera adeudarle la Excm. Diputación, hasta que haga efectiva dicha cantidad, y por tanto podrá retirar la fianza que como garantía de su gestión tenía constituida, quedando exento de todo compromiso.

30. Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre la Excm. Diputación Provincial y el contratista, éste se someterá á los Tribunales de esta ciudad, para su resolución, en la forma y términos que establecen la Instrucción indicada.

31. Habiendo transcurrido el plazo de veinte días á que se refiere el artículo 29 de la preinducada Instrucción de 24 de

Enero de 1905, sin que se haya deducido reclamación alguna, se hace así constar por la presente, en observancia de lo prescrito por el artículo 8.º

Albacete, Julio de 1917.—El Vicepresidente.—El Secretario, José Díaz García.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, correspondientes á los días ..., respectivamente, así como del proyecto, presupuesto rectificado y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se originen para la subasta de las obras de construcción de un Hospital provincial para Albacete, en la forma consignada en la condición 1.ª del pliego, se comprometo á realizar dichas obras con estricta sujeción al indicado proyecto, por la cantidad de ... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S-650

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Escuela de Peritos Agrícolas de Córdoba.

#### CONVOCATORIA Á EXÁMENES DE INGRESO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, debiendo sujetarse los solicitantes á las condiciones siguientes del Reglamento:

«Art. 2.º Para ingresar como alumno en esta Escuela, será preciso: ser español, tener dieciséis años cumplidos, ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa; aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, las asignaturas siguientes:

»Gramática Castellana y ejercicios de escritura al dictado.

»Geografía General y de España.

»Elementos de Matemáticas y

»Dibujo lineal.

»Art. 3.º Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, sólo necesitarán examinarse para ingresar como alumnos en la Escuela de la asignatura de Dibujo lineal.

»Art. 5.º El examen de cada asignatura consistirá en la contestación á tres lecciones del programa sacadas á la suelta por el aspirante.

»Art. 6.º El examen de Dibujo lineal consistirá en sacar todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el de escritura al dictado lo que estime éste para juzgar la letra y ortografía del examinando.

»Art. 8.º Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberá solicitarse, en papel de la clase correspondiente, del Director de la Escuela, durante la segunda quincena del mes de Agosto, acompañando la cédula personal, partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legalizada, así como un certificado de revocación, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura. Las horas de presentación de solicitudes serán de diez á doce en la Secretaría de este Instituto General y Técnico. Terminado el plazo

de admisión se fijarán en la tablilla de anuncios los días y horas en que hayan de verificarse los exámenes de cada asignatura.»

Los programas para el examen de ingreso son los publicados en la GACETA DE MADRID del 8 de Junio de 1914. La matrícula para el primer curso y siguientes se hará en la Secretaría de este Instituto, en las horas antes citadas del mes de Septiembre.

Córdoba, 7 de Julio de 1917.—P. O., José Rodríguez Sánchez.—V.º B.º: El Director, Francisco de P. Aguayo. P—3989

### Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza.

#### ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de 23 de Mayo de 1913, por que se rigen las Escuelas de Peritos Agrícolas, creadas por Real decreto de 11 de Abril del mismo año, se convoca á exámenes de ingreso en la Escuela establecida en esta Granja, bajo las condiciones siguientes, preceptuadas en dicho Reglamento:

«Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas, será preciso:

»a) Ser español y tener dieciséis años cumplidos:

»b) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa;

»c) Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, las asignaturas siguientes:

»Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

»Geografía general y de España.

»Elementos de Matemáticas.

»Dibujo lineal.»

Los aspirantes que estén en posesión del Grado de Bachiller, sólo necesitarán examinarse para ingresar como alumnos en la Escuela, de la asignatura de Dibujo lineal.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, deberá solicitarse del Director de la Granja, en papel de la clase correspondiente, durante la segunda quincena del mes de Agosto, acompañando la cédula personal, partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legalizada, así como un certificado de revacuación, abonando cinco pesetas en metálico por derechos de examen de cada asignatura.

Las horas de presentación de solicitudes, serán de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría de la Escuela establecida en la Granja.

Zaragoza, 7 de Julio de 1917.—El Director, Miguel Padilla y Gómez. P—

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Haro.

#### Contribución urbana.

D. Claudio Orbañanos y Mata, Recaudador ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, contra D. Eulogio Gómez Beresátegui y D. Vicente Urbina Barrón, sus herederos, correspondientes á los años 1914, 1915, 1916 y 1917, pertenecientes á esta jurisdicción de Villalba, no teniendo persona que les represente en esta localidad, ni se conoce su actual domicilio, por cuya razón se expide el presente edicto para

que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Junio del corriente año, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. Eulogio Gómez Beresátegui y D. Vicente Urbina Barrón, la cantidad en junto de 79 pesetas 75 céntimos, que adeudan á la Hacienda pública, por Contribución urbana, se acuerda la enajenación de pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará el día 7 de Julio, bajo mi presidencia, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la segunda capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregon y edicto que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

#### Deudores que se citan.

D. Eulogio Gómez Beresátegui:

Mitad de un sitio bodega, con 30 metros cuadrados, sita en la calle de la Ermita, y linda: por la derecha, Torcuato Fernández, izquierda, el mismo, y espalda, era; cuya capitalización, que correspondió á la parte indicada, es de 75 pesetas: débito 18,15.

D. Vicente Urbina Barrón:

La otra mitad del mismo sitio bodega que queda hecho mención en la descripción anterior, con un líquido imponible de 75 pesetas: débito 51,60.

Y á fin de que sean notificadas por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la referida Instrucción, se expide el presente en Villalba á 19 de Junio de 1917.—Claudio Orbañanos. P—3822

# UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RELACION Y PROPUESTA, por orden de mérito, de Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas, por Concurso rápido extraordinario de Traslado, en la GACETA DE MADRID de 10 de Mayo último.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		NÚMERO de la categoría en el Escalafón ó fecha que determina el ingreso en el mismo.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			SERVICIOS INTERINOS			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	PUEBLO	PROVINCIA	
<b>Maestros.</b>													
<i>Categoría de 1.100 pesetas.</i>													
1	D. Luis Elías de Pando.....	Navalcán.....	Toledo.....	1.557	»	»	»	»	»	»	Gavillanes.....	Avila.....	»
2	Vicento Juárez Chimeno.....	Muelas de los Caballeros.....	Zamora.....	2.386	»	»	»	»	»	»	Casaseca de las Chanas..	Zamora.....	»
3	Juan Sánchez López.....	Barrmán.....	Avila.....	2.942	»	»	»	»	»	»	Aldeanueva de Santa Cruz	Avila.....	»
4	Agustín Jambrina Alejandro	Bamio.....	Pontevedra.	3.120	»	»	»	»	»	»	»	»	Provista la que pedía.
<i>Categoría de 1.600 pesetas.</i>													
5	D. José Sixto Rubio Saavedra...	Almoharín.....	Cáceres.....	696	»	»	»	»	»	»	Escurial.....	Cáceres.....	»
6	José Daniel Rodríguez Hor- nández.....	Grullas de Candamo.....	Oviedo.....	905	»	»	»	»	»	»	»	»	Provistas las que pedía.
7	Urbano Pérez Rueda.....	Ribadulago.....	Zamora.....	1.121	»	»	»	»	»	»	San Martín de Valdera- duy.....	Zamora.....	»
8	José Palacios Fernández.....	Puertas (en Cabrales)...	Oviedo.....	1.123	»	»	»	»	»	»	»	»	Provistas las que pedía.
9	Antonio Sánchez Hernández...	Escalonilla.....	Avila.....	1.153	»	»	»	»	»	»	Santa María del Berrocal.	Avila.....	»
10	Justo Núñez Rodríguez.....	Gnadalupe.....	Cáceres.....	1.149	»	»	»	»	»	»	Torremenga.....	Cáceres.....	»
11	Argimiro Martín Sánchez.....	Paradinas.....	Salamanca	1.º-x-1915.	19	6	26	»	»	»	Villarino de los Aires..	Salamanca.	»
12	Gaspar Valcarlos Valcarlos.....	Narros del Puerto.....	Avila.....	Idem.	19	6	16	»	»	»	Pradosegar.....	Avila.....	»
13	Fausto Sanjuán Martín.....	Cuérgo (en Aller).....	Oviedo.....	1.º-vi-1915.	»	»	»	»	»	»	El Milano.....	Salamanca.	»
14	Marcellano Frechilla Vega...	Otero de Sanabria.....	Zamora.....	1.º-x-1915.	»	»	»	»	»	»	»	»	Provistas las que pedía.
15	Florencio Matilla Montoya...	Quintanilla del Olmo...	Idem.....	29-xi-1915.	»	»	»	1	5	26	»	»	Idem.
16	Zacarías Gutiérrez Villar.....	Villarino-tras-la-Sierra.	Idem.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
17	Ceferino Bermejo Sánchez...	Zorita de la Frontera...	Salamanca.	1.º-xii-1915.	12	2	29	»	»	»	Barquilla.....	Salamanca.	»
18	Victor Sánchez Jiménez.....	Sotalvo.....	Avila.....	Idem.	7	1	18	»	»	»	Herradón de Pinares...	Avila.....	»
19	Saveriano Vicente Barrueco...	Linares de Riófrío.....	Salamanca.	Idem.	1	5	20	2	2	12	La Vidola.....	Salamanca.	»
20	Mateo Blázquez Barreiro.....	Bravos.....	Avila.....	Idem.	1	5	20	1	2	8	Valverde de la Vera....	Cáceres.....	»
21	Jullán V. Domínguez Sánchez.	Linares de Riófrío.....	Salamanca	Idem.	1	5	20	»	1	28	Santa Ana.....	Idem.....	»
22	Santiago Vicente Barrueco...	Jerte.....	Cáceres.....	Idem.	1	5	20	»	1	14	Añover de Tormes.....	Salamanca.	»
23	Mauricio López Rodríguez...	Blascosancho.....	Avila.....	Idem.	1	5	20	»	»	»	Santo Tomás de Zabarcos.	Avila.....	»
24	Leodogario Gallejo Moreno...	Serranillos.....	Idem.....	4-xii-1915.	»	»	»	»	»	»	Peraloda de San Román.	Cáceres.....	»
25	Antonio Sabas Fernández Ca- brera.....	Alcuóscar.....	Cáceres.....	5-xii-1915.	»	»	»	»	»	»	Villamebias.....	Idem.....	»
26	Juan Rebato González.....	Jerte.....	Idem.....	14-xii-1915.	»	»	»	»	»	»	Gargitera.....	Idem.....	»
27	Cosáreo Hernández González.	Ventojo.....	Pontevedra.	20-r-1916.	»	»	»	»	»	»	Serrejón.....	Idem.....	»
28	Eboario Fuertes de Sancho...	Honcalada.....	Valladolid.	5-iii-1916.	»	»	»	»	»	»	Huerias de Animas (Au- xiliaría desdoblada)...	Idem.....	»
29	León Carrero Domínguez.....	Coro.....	Oviedo.....	1.º-iv-1916.	4	4	20	»	»	»	El Mirón.....	Avila.....	»
30	Alfredo Martín Parrado.....	Rivas.....	Zamora.....	Idem.	»	»	»	1	7	12	»	»	Provistas las que pedía.
31	Florencio Ingelmo Gómez...	Navalmahillo.....	Avila.....	Idem.	»	»	»	»	2	24	»	»	Idem.
32	Tarsilo E. Orieta Manjón.....	Cabizuela.....	Idem.....	4-iv-1916.	»	»	»	»	»	»	Palazuolo de las Cuevas.	Zamora.....	»
33	Urbano González Alonso.....	Navarrevisca.....	Idem.....	6-iv-1916.	»	»	»	»	»	»	»	»	Provistas las que pedía.
34	Francisco San Pedro Gómez...	Aldeacentenera.....	Cáceres.....	8-vii-1916.	»	»	»	»	»	»	Torno.....	Cáceres.....	»
35	Leonardo Uriarte Garrido...	Villaluenga.....	Palencia.	4-xi-1916.	»	»	»	»	»	»	Mirueña.....	Avila.....	»
36	Simón Víctor de Paz González.	Cabezas de Bonilla.....	Avila.....	17-xi-1916.	»	»	»	»	»	»	»	»	Provistas las que pedía.
37	Bonifacio C. F. Costumero...	Puebla de San Medel...	Salamanca.	21-xi-1916.	»	»	»	»	»	»	Cedillo.....	Cáceres.....	»

Anexo núm. II.—Figs. 186

15 Julio 1917

Gaceta de Madrid.—Núm. 196



Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		NÚMERO de la antigüedad en el Escalafón o fecha que determina el ingreso en el mismo.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			SERVICIOS INTERINOS			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días	PUEBLO	PROVINCIA	
97	D. Federico Sánchez Torres.....	Pozos (Truchas).....	León.....	1.º-v-1917.	7	6							Provistas las plazas anunciadas.
98	Francisco Gómez Fernández..	Río Aller.....	Oviedo.....	Idem.	6	20							Idem.
99	Magia Hernández González...	Soullín.....	Orense.....	Idem.	6	12							Idem.
100	Eloy Mendoza Gil.....	San Mateo de Oliveira.....	Pontevedra.....	Idem.	6	9							Idem.
101	Torenciano Martín Hernández	Herrería-Incío.....	Lugo.....	Idem.	6	3	4	8	18				Idem.
102	Antonio Crispín Solís.....	Padrón.....	Idem.....	Idem.	6	3	2	0	15				Idem.
103	Abundio Alvarez Barriónuevo.	Suarna 1.ª.....	Idem.....	Idem.	5	29							Idem.
104	Mariano de Antonio Lasrras.	Horna.....	Burgos.....	Idem.	5	8							Idem.
105	Vicente López Llera.....	Colmenares.....	Palencia.....	Idem.	5	1							Idem.
106	Nemesio Francisco Garota....	San Martín de Huncada.....	Burgos.....	Idem.	4	20							Idem.
107	Dámaso Barranco Blázquez...	Belzunce.....	Navarra.....	Idem.	1	13							Idem.
109	Feliciano Sánchez Marín Calero.....	Bergua.....	Huesca.....	Idem.		16							Idem.

EXCLUIDOS.—D. Matías Ruiz Muñoz y D. Miguel Sevilla Muñoz, por no presentar hoja de servicios.

Maestras.													
Categoría de 1.000 pesetas.													
Número de orden.	NOMBRES	PUEBLO	PROVINCIA	NÚMERO de la antigüedad en el Escalafón o fecha que determina el ingreso en el mismo.	Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días	PUEBLO	PROVINCIA	OBSERVACIONES
1	D.ª Eulogia Alonso Rodríguez..	Olea.....	Santander..	542							Bonilla de la Sierra....	Avila.....	
2	Rafaela Hernández Iglesias..	Aldeanueva de Sta. Cruz.	Avila.....	1.º-viii-1915							Descargamaria.....	Cáceres....	
3	Isidra Gómez Cabezas.....	Anllarinos.....	León.....	12-viii-1915							Pascualcobo.....	Avila.....	
4	Leonarda V. Hurtado Verdión	Higuera de Albalat.....	Cáceres....	1.º-xi-1915							Doloteosa.....	Cáceres....	
5	Claudia L. Fernández Garota..	Linares de Riofrío (Sección graduada).....	Salamanca..	1.º-ii-1916.	1	3	20				Santa Ana.....	Cáceres....	Título más antiguo que la siguiente.
6	Rosa Montero Ramos.....	Garrovillas.....	Cáceres....	Idem.	1	3	20				Abortura.....	Idem.....	
7	Patrocinio Cendrero Curiel..	Cantalojas.....	Guadalajara	20-iv-1916.							Cuevas del Vallo.....	Avila.....	
8	Celsina Naveira González...	San Vicente del Valle..	Burgos.....	19-vii-1916.							Romangordo.....	Cáceres....	
9	Francisca Gutiérrez Cristóbal	Navaquesera.....	Avila.....	1.º-x-1916.							Navatagordo.....	Avila.....	
10	Eulalia Cadenas Alvarez.....	Navarra.....	León.....	11-xi-1916.	2	2	23				Valdefuentes.....	Cáceres....	
11	Hermenegilda Gallego Yaqueora.....	Toldanos.....	Idem.....	Idem.	2	1	20				Logrosán.....	Idem.....	
12	Gertrudis de la Morja y Monjo	Casares.....	Cáceres....	30-xi-1916.							Millanes.....	Idem.....	
13	Eugenia M. Gil Navarro.....	Cifuentes-Gradefes.....	León.....	1.º-i-1917.							Losar de la Vera.....	Idem.....	
14	Ignacia Hernández Garota....	San Pedro y Ahedo.....	Burgos.....	1.º-v-1917.	14	11	25						Provistas las que pide.
15	Inocenta T. Romero Moreno	Cabañas del Castillo....	Cáceres....	Idem.	13	6	17				Serrejón.....	Cáceres....	
16	Victoriana Escribano Hernández.....	Fustel.....	Zamora.....	Idem.	10	7	2				Sandín.....	Zamora....	
17	Genoveva González Martín..	Ozallios de Valverde....	Idem.....	Idem.	8	1	13				Horcajo de Montemayor	Salamanca.	
18	Julia Giljo Fernández.....	Estorninos.....	Cáceres....	Idem.	7	6	6				Membrio.....	Cáceres....	
19	Manuela Alón Corezal.....	Palacios de Sanabria....	Zamora.....	Idem.	6	1	15				Villarino de Manzanas..	Zamora....	
20	Eugenia Rodríguez Matilla..	Valdegama.....	Palencia....	Idem.	6	1	16				Narrillos del Álamo....	Avila.....	
21	Constantina Cerrudo Ductor	Navasquilla.....	Avila.....	Idem.	5	11	21						Provistas las que pide.
22	Aurora Nieto Garota.....	Toril.....	Cáceres....	Idem.	3	9	20				Valdeocasa de Tajo....	Cáceres....	
23	Ladislao Mateos Múndez.....	Valdelamatanza.....	Salamanca..	Idem.	2	7	7						Provistas las que pide.
24	Heliadora Bejarano Salas....	Bustillo de Cea.....	León.....	Idem.	2	6	20				Acehucho.....	Cáceres....	
25	Teresa González Vázquez....	Haza.....	Burgos.....	Idem.	2	6	10				Mijares.....	Avila.....	
26	Virtudes Figueras Vázquez...	Navantresierra.....	Cáceres....	Idem.	2	6	5				Vatvorte de la Vera....	Cáceres....	
27	Emilia Fuentes Toledano....	Zorita del Páramo.....	Palencia....	Idem.	2	6	3				Navandrial.....	Avila.....	
28	Luperia Plaza Martín.....	Querencia.....	Guadalajara	Idem.	2	6	1				Santa María del Berrocal	Idem.....	
29	Carmen Hernández Alvarez..	Rebollo de Duero.....	Soria.....	Idem.	2	5	29				El Tiemblo (Auxiliar)..	Idem.....	Es Escuela de párvulos.
30	María Gutiérrez Corral.....	Villar de Farfón.....	Zamora.....	Idem.	2	4	17						Provistas las que pide.
31	Matea Rubio Pérez.....	Alcotas.....	León.....	Idem.	2	2	20				Villarino de los Aires (Auxiliar).....	Salamanca..	Es Escuela de párvulos.
32	Ursula Redondo Arévalo.....	Verdeña.....	Palencia....	Idem.	1	10	20				Cadalso.....	Cáceres....	

33	Emilia Gil Ugarte.....	Burgos.....	Idem.....	9/ 20/	Lumbratos (Anxillar).....	Es Escuela de párvulos*.....
34	Emeloria Medina Barroso.....	Idem.....	Idem.....	9/ 10/	Peraleda de San Román.....	Idem.....
35	Margarita Sachón Pérez.....	Idem.....	Idem.....	8/ 26/	Villanuova de la Vera.....	Idem.....
36	Simona J. Blanco Martínez.....	Idem.....	Idem.....	4/ 20/	Proviestas las que pedía.....	Idem.....

Exclusivas.—D.<sup>a</sup> Dolores Mazarino Torres, por no estar en el ejemplar de la enseñanza; D.<sup>a</sup> Anna Tapin Pérez, por ídem íd. y no acompañar la hoja de servicios; D.<sup>a</sup> Rufina Eloisa Cordero Miguel y D.<sup>a</sup> Rufina Villaseñor Fuentes, por faltantes el mismo documento.

Han quedado desiertas las siguientes Esuelas para Maratón: Aldoañonora, Cudillo, Escorial, Hernán-Pérez, Herrera de Alcañara, Madrigalejo, Pasarón, Portaja, Salorina (nñas), Zorita (párvulos), Collado, Nufcomorá, Valdosañas de Tajo y Valdastillas (mixtas), en la provincia de Cáceres, y Aciberes, Coso y Ribón de Castilla (mixtas), en la de Zamora. Las reclamaciones que pudieran formularse contra estas propuestas habrán de ser presentadas ante el Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID.

Salamanca, 23 de Junio de 1917.—F. D.—El Vicerrector, Enrique Esperabé.

F. 2310

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Lugo.

D. José Lombardía Otero, Alcalde constitucional de Villadrid, provincia de Lugo.

Hago saber: Que á instancia de Manuel López Gómez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo citado, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de José María López Gómez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de María Josefa; nació en Villanide, provincia de Lugo, el día 24 de Agosto de 1887, teniendo, por tanto, ahora, si vive, veintinueve años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace diez años del pueblo de Villanide (Villadrid), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado José María López Gómez que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villadrid, 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Lombardía. M—3363

#### D. José Lombardía Otero, Alcalde constitucional de Villadrid, provincia de Lugo.

Hago saber: Que á instancia de Jesús Acebedo García, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo citado, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de José María Acebedo García, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Nicolás y de Carmen; nació en Candados, provincia de Lugo, el día 21 de Mayo de 1892, teniendo, por tanto, ahora, si vive, veinticuatro años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace diez años del pueblo de Candados (Villadrid), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado José María Acebedo García que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villadrid, 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Lombardía. M—3304

#### Alcaldía Constitucional de Habana.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Leoncio Bartolomé Ayala, mozo alistado en el año 1914, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de su hermano Felipe Bartolomé Ayala, por acuerdo de la Comisión Mixta y á los efectos del artículo 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica

el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Felipe Bartolomé Ayala, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

El repetido Felipe Bartolomé Ayala es natural de Habanas; hijo de Hilarión Bartolomé y de María Ayala, cuenta treinta y tres años de edad, siendo sus señas al tiempo de ausentarse: color moreno, pelo, cejas y ojos negros, frente espaciosa, nariz afilada, barba naciente y 1,690 metros de estatura.

Habanas, 4 de Junio de 1917.—El Alcalde. M—3290

#### Alcaldía Constitucional de Ripoll.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Font Noguera de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Font Noguera se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Font Noguera es hijo de Francisco y de Antonia, cuenta cincuenta y un años de edad, del comercio. Ripoll, 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jenaro Cerdá. M—3109

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Camprubi Caballería de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido sujeto se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Camprubi Caballería es hijo de Miguel y de Filomena, cuenta treinta y tres años de edad, sin oficio, natural de la parroquia de Ripoll. Ripoll, 11 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jenaro Cerdá. M—3110

#### Alcaldía Constitucional de Rosinos de la Requejada.

Por Paula Barrio Iglesias, abuela del mozo Francisco de la Iglesia Barrio, número 3 del sorteo y Reemplazo de 1916, en el expediente de revisión de excepciones del corriente año, se ha manifestado que continua la ausencia en ignorado paradero, de su hijo Tomás Barrio Barrio, de cuarenta y un años de edad, de oficio jornalero, hijo de Francisco Barrio García y de la Paula, natural de este pueblo de Rosinos de la Requejada, provincia de Zamora, donde se ausentó por los años de 1897 á 1898.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente.

Rosinos de la Requejada, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Barrio. M—3116

**Alcaldía Constitucional de Sabadell.**

Tramitado en esta Sección segunda, á instancia del mozo Mariano Aragón García, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Roque Aragón Bel, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente legislación, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Roque Aragón Bel, se sirva participarlo á esta Sección de Recluta con la mayor suma de antecedentes.

Sabadell, 3 de Abril de 1917.—El Presidente, Juan Ferreras. M—3124

Continuando ausente Cipriano Ubach Monell, hermano del mozo de 1915 por el cupo de esta ciudad, Miguel Ubach Monell, se anuncia al público por si alguien tiene noticias ó referencias de su actual paradero, se sirva manifestarlas á esta Sección, al objeto de que obren los oportunos efectos en el expediente de excepción legal que se instruye en interés del referido mozo.

Sabadell, 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde-Presidente, A. Camps. M—3125

**Alcaldía Constitucional de San Lorenzo (Canarias).**

D. José Rivero Viera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento del pueblo de San Lorenzo, en la provincia de Canarias.

Hago saber: Que á instancia de los vecinos que se expresarán, se instruyen las correspondientes diligencias para acreditar que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de las personas de que se hará mérito, al objeto de justificar dicho extremo en los expedientes de revisión de las excepciones de los mozos correspondientes.

A instancia de D.<sup>a</sup> Dolores Ramos García, en concepto de madre adoptiva del mozo de 1915, Antonio Osuna Santana, para acreditar que continúa la ausencia de su marido, Francisco Lezcano Pérez, natural de este pueblo, de sesenta y un años de edad y de oficio jornalero, que se ausentó para la República Argentina.

A instancia de D.<sup>a</sup> María del Pino Ramos Peñate, en concepto de madre del mozo de 1915, Juan Toledo Ramos, para acreditar que continúa la ausencia de su marido, Juan Toledo Santana, natural de este pueblo, de cincuenta y un años de edad y de oficio jornalero, que se ausentó para Buenos Aires.

A instancia de D. Saturnino de Armas Ramos, en concepto de padre del mozo de 1915, Vicente Armas Martín, para acreditar la ausencia de su otro hijo Manuel Armas Martín, natural de este pueblo, de veintisiete años, de oficio labrador, que se ausentó para la Isla de Cuba.

A instancia de D.<sup>a</sup> María Antonia Rodríguez y Rodríguez, madre del mozo de 1915, Tomás González Rodríguez, para acreditar que continúan ausentes los hermanos de éste, José y Sebastián González Montesdeocas naturales de este pueblo, de cincuenta y seis y cincuenta y tres años respectivamente, y de oficio labradores, que se ausentaron, el primero

para la Isla de Cuba, y el segundo para Buenos Aires, y además sus otros hermanos Manuel, Juan, Antonio ó Ignacio González Rodríguez, todos de esta naturaleza, de treinta y cinco, treinta, veintisiete y veinticinco años respectivamente, y de oficio labradores, que se ausentaron para la Isla de Cuba.

Y con el fin de que llegue á noticias de las Autoridades y particulares que sepan el paradero de los prenombrados individuos y puedan suministrar á esta Alcaldía las noticias que tengan relacionadas con sus actuales domicilios, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en las vigentes disposiciones para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

San Lorenzo, 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Rivero. M—3140

**Alcaldía Constitucional de Teo.**

D. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Josefa Gallego Montes, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Antonio Mallo Gallego, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Marcelino Pérez Gallego, que es hijo de José y Josefa, y nació en Teo, provincia de La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Marcelino Pérez Gallego, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3191

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Cutrín Rico, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Cutrín Rico, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de su padre Tomás Cutrín, que es hijo de incógnito y de Carmen, y nació en Boqueijón, provincia de La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado Tomás Cutrín, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3194

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Josefa Fernández Barbeito, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel García

Fernández, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de Francisco García Raposo, que es hijo de José y de Juana, y nació en Traides, provincia de La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado Francisco García Raposo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3195

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Josefa Nieto Sixto, y para que surta efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Francisco Domínguez Nieto, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los últimos diez años, de Eugenio Domínguez Vázquez, hijo de José y de María, y de su hijo Ramón Domínguez Nieto, hijo del Eugenio y de Josefa, ambos domiciliados antes de ausentarse en la parroquia de Calo, lugar de Monromorto, de este Municipio.

Y cumpliendo las disposiciones vigentes, se publica este edicto y se ruega á cualquiera que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, de los expresados Eugenio Domínguez Vázquez y Ramón Domínguez Nieto, se sirva comunicarlo al Alcalde que suscribe, á ios fines procedentes.

Teo, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3196

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Jacobo Veiga Rey, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ramón Veiga Loureiro, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de Manuel Veiga Loureiro, que es hijo de Jacobo y de Josefa; nació en Teo, provincia de La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado Manuel Veiga Loureiro, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3197

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de José María Pérez Valiño, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Florentino Pérez Ares, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de

la residencia actual ó durante los diez años últimos, de su hermano Manuel Pérez Ares, que es hijo de José María y de María, y nació en Vedra, provincia de La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del expresado Manuel Pérez Ares, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Braio. M—3192

D. M. Víctor Braio Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Victoriano Antonio Fuentes Carballo, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Fuentes Carballo, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de Sabino y Avelino Fuentes Cabanas, y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Victoriano Antonio y de Dolores, nacieron en Baris-Teo, provincia de La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, de los expresados Sabino y Avelino Fuentes Cabanas, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Braio. M—3193

**Alcaldía Constitucional de Valiehermoso.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Morales Negrín, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del auido Antonio Morales Negrín, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Morales Negrín es hijo de Manuel y de Rosa, cuenta veintisiete años de edad, sin que se tenga noticia de sus señas personales.

En Valiehermoso, á 21 de Marzo de 1917.—El Alcalde. M—3238

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Comisaría General de Seguros.**

**AVISO OFICIAL**

Se pone en conocimiento del público, que con esta fecha han sido aprobados los poderes conferidos á D. León Germain, Delegado general para España de la Sociedad de Seguros «La Mutuelle de France et des Colonies», por la Gestora de dicha Mutualidad.

Madrid, 26 de Junio de 1917.—El Comisario general, Conde de San Luis.

X—1535

**Compañía del tranva y ferrocarril económico de Manresa á Berga.**

*Balances-Inventario en 31 de Diciembre de 1916.*

	Pescetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones preferentes á emitir.....	2.500.000,00
Valores en cartera.....	648.500,00
Coste camino Manresa Oiván.....	8.245.340,79
Idem id. Oiván Guardiola.....	4.384.571,762
Proyectos varios.....	42.191,35
Almacén general.....	213.543,87
Deudores varios.....	6.229.383,43
Caja y Bancos.....	238.361,738
	22.501.892,94

<b>PASIVO</b>	
Capital.....	15.000.000,00
Reserva estatutaria.....	65.123,01
Fondo de amortización.....	119.708,58
Obligaciones.....	5.910.000,00
Acreedores varios.....	314.569,815
Cupones y obligaciones á pagar.....	246.066,899
Pérdidas y Ganancias.....	842.419,636
	22.501.892,94

X—1538

**San Life Assurance Society.**

*Balances cerrado el 31 de Diciembre de 1916.*

	£
<b>ACTIVO</b>	
Hipotecas en el Reino Unido.....	1.640.389.19. 0
Préstamos sobre arbitrios públicos y parroquiales.....	48.077. 4. 8
Idem sobre usufructos.....	147.667. 5. 8
Idem sobre reversiones.....	96.696.11. 7
Idem sobre valores.....	13.550. 0. 0
Idem sobre pólizas de la Sociedad.....	650.549. 9. 5
Depósito en el Tribunal Supremo.....	19.600. 0. 0
Valores del Gobierno Británico.....	3.074.737. 0. 0
Deudas municipales y provinciales del Reino Unido.....	204.378. 0. 0
Idem de los Gobiernos Coloniales.....	862.320. 0. 0
Idem provinciales coloniales.....	37.996. 0. 0
Idem municipales coloniales.....	222.274. 0. 0
Idem extranjeras.....	726.260. 0. 0
Idem provinciales extranjeras.....	33.926. 0. 0
Idem municipales extranjeras.....	191.790. 0. 0
Obligaciones de Ferrocarriles.....	3.046.056. 0. 0
Acciones de Ferrocarriles preferentes.....	686.392. 0. 0
Idem de id. ordinarias.....	504.506. 0. 0
Censos y rentas.....	297.558. 0. 0
Usufructos.....	131.622.13.11

Inmuebles.....	204.795. 0. 0
Reversiones.....	16.265. 9. 4
Depósitos fijos en Bancos.....	881. 0. 0
Saldos de las Agencias.....	117.589.16. 2
Primas pendientes de cobro.....	39.565. 5. 7
Intereses, dividendos y rentas á cobrar.....	14.087.14.10
Idem pero no vencidos.....	129.488.15. 9
Deudores varios.....	10.794. 6. 2
Efectos en Caja y cuentas corrientes.....	107.829.17. 2
	13.272.843. 9. 3

**PASIVO**

Capital desembolsado.....	480.000. 0. 0
Reserva para dividendos y beneficios.....	21.600. 0. 0
Idem para riesgos en curso. (Ramo de Vida).....	9.431.108. 2. 2
Idem para riesgos en curso (otros ramos).....	3.095.384.12. 1
Siniestros.....	183.179. 2. 5
Rentas vitalicias á pagar.....	4.104. 9. 3
Intereses y cantidades en depósito.....	9.878.16. 2
Acreedores varios.....	9.588. 7. 2
Reserva para comisiones y gastos.....	33.000. 0. 0
	13.272.843. 9. 3

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias cerrada el 31 de Diciembre de 1916.*

**DEBE**

Capitales pagados por fallecimiento.....	481.879.12. 5
Idem id. por seguros vencidos.....	202.497.16. 8
Rescates incluyendo los beneficios.....	65.384. 3. 1
Beneficios en efectivo.....	3.017. 3. 6
Idem en reducción de primas.....	5.466.13. 7
Comisiones.....	32.752.10. 9
Gastos de Administración.....	109.692.11. 0
Reserva para el fondo de empleados.....	6.500.00. 0
Beneficios interinos á los Accionistas.....	5.499. 4. 1
Gastos para la valuación.....	2.500.00. 0
Depreciación y pérdidas en la realización del Activo.....	812.022.12.10
Reservas para riesgos en curso.....	9.431.108. 2. 2
	11.158.300.15. 1

**HABER**

Reservas al empezar el ejercicio.....	9.735.900.15. 2
Primas cobradas.....	1.027.553. 8. 6
Intereses, dividendos y rentas (sin impuestos).....	394.647.13.11
Registros y transferencias.....	198.17. 6
	11.158.300.15. 1

Las cifras arriba mencionadas son exactamente las que aparecen en los libros de la Sociedad.

Barcelona, 3 de Julio de 1917.—Melquiades Calzado. X—1539

# COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 30 de Abril de 1917.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	11.569.073,80	Capital .....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	18.643.277,14	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	1.608.241,33	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta...	100.348.403,65	Especial para quebranto en labores	
Labores del extranjero, por su valor en venta..	131.115,10	perjudicadas.....	4.000.000
Labores de comiso.....	143.308,40	Especial para contingencias en el año	
Labores en comisión, por su valor en venta....	5.020.918,51	de 1917.....	8.000.000
Fábricas recibidas del Estado y mejoras ex-		Especial para contingencias de Car-	
traordinarias en las mismas.....	20.509.906,24	tera.....	10.000.000
Nuevas fábricas y depósitos.....	6.065.288,93	Venta de labores.....	78.498.933,15
Costo de las labores vendidas.....	16.848.666,80	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	1.866.192,73
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	6.160.956,53	Diferencia entre el valor en venta y el costo de	
Gastos generales de Administración del Timbre.	922.958,11	las labores existentes de propiedad de la	
Gastos generales de Administración del Giro		Compañía.....	76.733.114,85
Mutuo.....	17.245,63	Los Fabricantes: por tabacos, para su venta en	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro		comisión.....	5.020.918,51
Público.....	33.760,45	El Tesoro público: por edificios, máquinas y	
Participación de los Inspectores del Timbre en		enseres que constituyen las fábricas recibi-	
las multas.....	>	das del Estado.....	17.732.668,23
Tesoro público: por entregas á cuenta de su		Productos de la Renta del Timbre.....	32.856.401,33
participación en el producto de la Renta de		Participación de la Compañía en las multas	
Tabacos.....	52.894.460,74	por Timbre.....	1.799,50
Tesoro público: por entregas á cuenta de su		Libranzas del Giro Mutuo.....	461.431,50
participación en el producto de la Renta del		Premio del Giro Mutuo.....	6.841,80
Timbre.....	28.691.800,88	Tesoro público: por su participación en el pro-	
Tesoro público: por entregas á cuenta del pre-		ducto líquido de la Renta de Tabacos.....	54.292.824,33
mio del Giro Mutuo.....	2.557,00	Tesoro público: por su participación en el pro-	
Interés del capital empleado en la explotación		ducto líquido de la Renta del Timbre.....	31.295.449,56
del monopolio del Tabaco.....	672.768,56	Tesoro público: por su participación en el pre-	
Varias cuentas.....	89.433.933,71	mio del Giro Mutuo.....	3.420,90
Efectos en cartera.....	89.051.108,40	Banco de España, por créditos especiales.....	6.731.396,68
Depósitos por fianzas en valores.....	14.324.800,00	Cuentas corrientes.....	1.077.740,18
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	279.745,33	Depositantes por fianzas.....	14.938.883,00
Material del Resguardo especial de la Com-		Ganancias y Pérdidas.....	4.776.140,00
pañía.....	214.791,24	Dividendos.....	121.833,17
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.	248.697,67	La Caja de Ahorros y Préstamos de los emplea-	
Cuentas corrientes.....	>	dos de la Compañía Arrendataria de Ta-	
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las		bacos.....	75.347,12
fábricas.....	12.876,24	Las Cajas de auxilios al personal obrero de las	
Tesoro público: por tabaco polvo llamado Cu-		fábricas.....	>
carachero.....	47.350,00	Sobres monederos.....	7.623,75
	413.899.010,29		413.899.010,29

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabaco.	Timbre.
Recaudación hasta 30 de Abril de 1917.....	78.498.933,15	32.856.401,33
Idem hasta 30 de Abril de 1916.....	74.351.719,37	29.990.043,40
	4.147.213,78	2.866.357,93

El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º—P. El Director Gerente, Pedro S. Fanjul.

X—1533